



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00423-00

En consideración a que la demanda reúne los requisitos legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **LUZ ADRIANA ZULUAGA GIRALDO**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 02-02511512-02 que se ejecuta con número de obligación 50219161004

a). Por la suma de veintinueve millones ciento treinta y cinco mil ciento cincuenta y dos pesos con seis centavos (\$29.135.152,6) m/cte. por concepto de capital insoluto contenido en el documento, aportado como base de la ejecución.

b). Por la suma de dos millones cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos seis pesos con treinta y un centavos (\$ 2.474.706, 31) por concepto de intereses de plazo.

PAGARÉ No. 4097440065223285

a). Por la suma de un millón ochocientos setenta y seis mil ciento once pesos (\$1.876.111,00) m/cte. por concepto de capital insoluto contenido en el documento, aportado como base de la ejecución.

b). Por la suma de ciento cincuenta y nueve mil ochocientos veintiuno pesos (\$ 159.821,00) por concepto de intereses de plazo

Por los intereses moratorios de las sumas descritas en los literales a liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

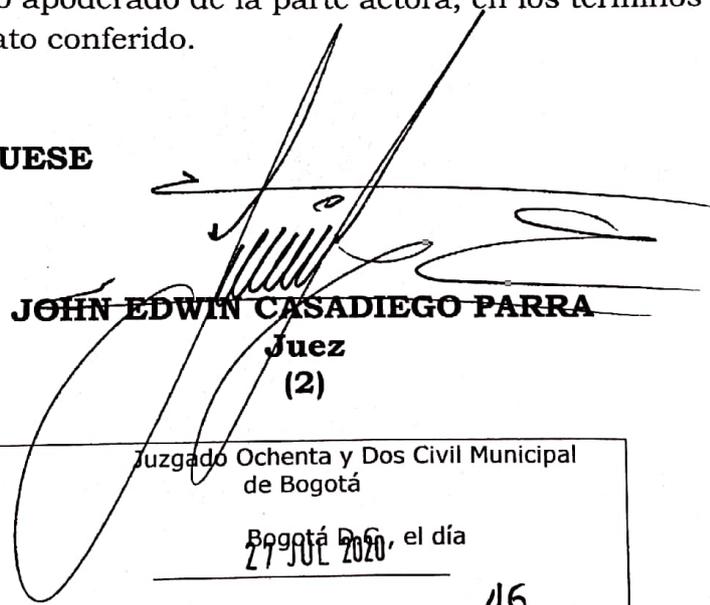
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibid.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: ADVERTIR al demandante que una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título-valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

SEXTO: RECONOCER al abogado **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

**Juez
(2)**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá D.C., el día
29 JUL 2020

Por anotación en estado N° 46 de
esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría

Secretario

10